

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-059
	Versión: 1
FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB	Vigencia: 26/05/2021
	Página 1 de 1

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Bogotá D.C, 07 de diciembre de 2021

Radicado N° 50972.17

PROCESO DISCIPLINARIO: 2017-320

SUJETO POR NOTIFICAR: WILSON GABRIEL SAAVEDRA PLAZAS
C.C 79.663.930
T.P N° 65420-T

PROVIDENCIA POR NOTIFICAR: Auto de Terminación, aprobado en sesión 2159 del 16 de septiembre de 2021 por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Calle 94C # 56-58, Oficina 101
Bogotá D.C

RECURSOS: (SI) Procede recurso de Reposición

TERMÍNO: Deberá interponerse por escrito ante la Junta Central de Contadores, mediante correo certificado o personalmente en la Carrera 16 No. 97- 46 Oficina 301 de Bogotá, D.C., o por correo electrónico a secretariaparaasuntosdisciplinarios@jcc.gov.co, en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la entrega de la referida notificación. **(Quejoso)**

ANEXO: Auto de Terminación.

Se advierte, que una vez publicado el aviso y sus anexos en la página web de la Entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su retiro del aviso.

Cordialmente,



YENNY MILENA LEMUS JIMENEZ
Secretaria para asuntos disciplinarios
UAE-Junta Central de Contadores

Elaboró: Sergio C.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

Carrera 16 # 97 - 46 oficina 301 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

www.jcc.gov.co

AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO

EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 2017-320

Bogotá D.C. 16 de septiembre de 2021

EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010 y demás normas concordantes y complementarias, procede a decidir el mérito del expediente disciplinario No. **2017-320**

ANTECEDENTES

Mediante queja presentada en la U.A.E. Junta Central de Contadores de fecha 21 de junio de 2017, la señora MARIA CECILIA OSPINA DE CAMACHO, actuando en nombre propio, puso en conocimiento de este Despacho las presuntas transgresiones a las normas de la profesión de la contaduría, por parte del contador público **WILSON GABRIEL SAAVEDRA PLAZAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.663.930, portador de la Tarjeta Profesional No. 65420-T. (Folio 1-11)

En razón a lo anterior, el Tribunal Disciplinario de la U.A.E. Junta Central de Contadores, profirió Auto de apertura de diligencias previas, designación de ponente y operador disciplinario del 27 de julio de 2017. en contra del contador público **WILSON GABRIEL SAAVEDRA PLAZAS** (folios 12 - 13);

Mediante Auto de fecha 15 de mayo de 2018 se decretó la práctica de pruebas de oficio (folios 24-26); las cuales fueron solicitadas a las entidades respectivas y comunicadas al investigado el mismo día. (Folios 27 - 31)

Mediante Auto de refoiación del 13 de marzo de 2019, se dispuso: “*Ordenase el desglose de los folios 12 al 62 del expediente disciplinario No. 2017-320, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.*” (folio 39); providencia que fue comunicada al profesional contable el 26 de junio de 2019 (Folio 55)

HECHOS

Los hechos más relevantes con ocasión a la queja presentada son los siguientes:

”(...)

1. *Aproximadamente desde el año 2014, el Contador Público Wilson Gabriel Saavedra llevaba mi contabilidad personal, labor que desempeñó hasta el mes de Julio de 2016.*
2. *La terminación de la prestación del servicio de asesoría contable, se presentó dado que el señor Gabriel Saavedra comenzó a dejar de contestar el teléfono, emails y mensajes que le enviaba a través de mi esposo, el señor Sergio Tulio Camacho Santos con el fin de pedir información sobre su gestión.*
3. *Una vez terminados los servicios contables por parte de Gabriel Saavedra, en múltiples ocasiones se buscó contacto por medio del señor Sergio Camacho, para la entrega de mi información contable.*
4. *Hasta la fecha el Señor Gabriel Saavedra ha incumplido con la entrega de los mismos, pese a que se ha comprometido a entregarlos en repetidas ocasiones vía correo y telefónicamente al Señor Sergio Tulio Camacho.*
5. *El incumplimiento en la entrega de la información me ha afectado gravemente pues nos hemos visto en grandes dificultades para cumplir con las obligaciones fiscales y tributarias, puesto que*

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

el nuevo contador no cuenta con ningún tipo de información para poder presentar impuestos e informes ante entidades como la DIAN.

6. *Declaro bajo la gravedad de juramento que los hechos denunciados son ciertos y que no he acudido ante ninguna otra entidad para ponerlos en conocimiento público.” (Folio 1)*

PRUEBAS

En desarrollo de la actuación disciplinaria se recaudaron las siguientes pruebas:

1. Copia de escrito con asunto solicitud de documentos e información contable, de fecha 28 de septiembre de 2016, dirigida a los señores PLZ AUDITORES S.A.S. suscrito por la señora Angie Cruz Alarcón. (Folio 4)
2. Copia de conversación vía correo electrónico dirigido al contador público **WILSON GABRIEL SAAVEDRA PLAZAS**, de fechas 26 de julio de 2016 y 23 de septiembre de 2016, en el cual se le informa sobre la terminación unilateral del contrato como contador de “*las empresas y o personas*” de propiedad del señor Sergio Camacho Santos o de su familia, y solicita sea entregada la información contable y financiera a la Sra. Yamile Rodríguez. (Folios 5 - 6)
3. Copia de correo electrónico de fecha 27 de septiembre de 2016, dirigido al contador público **WILSON GABRIEL SAAVEDRA PLAZAS**, remitido por la contadora pública Yamile Rodríguez. (Folio 7)
4. Copia de correo electrónico de fecha 25 de mayo de 2017, dirigido al contador público **WILSON GABRIEL SAAVEDRA PLAZAS**, remitido por el Señor Sergio Camacho. (Folio 10)

CONSIDERACIONES

En primer lugar es de precisar que, con ocasión de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica decretada a través de los decretos legislativos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020, expedidos por la Presidencia de la República, así como el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Junta Central de Contadores, suspendió los términos de los procesos disciplinarios y en consecuencia las actuaciones que pudieran surgir en cada expediente, suspensión que inició el 17 de marzo y se extendió en el tiempo hasta el 1 de julio de 2020 de acuerdo a las resoluciones 660, 746, 779 y 871 de 2020 expedidas por la entidad.

Una vez establecido lo anterior, es menester indicar que de conformidad a la aplicación del principio de integración normativa, los vacíos de orden legal que devengan de la Ley 43 de 1990 serán suplidos por la Ley 1437 de 2011, y de persistir dicho vacío deberá surtir su procedimiento conforme a la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario único), esto, teniendo en cuenta la jerarquía de las normas aplicables por esta entidad que se estableció en la Sentencia C-530 del 2000, así como lo dispuesto en el artículo 50 de la Resolución 604 de 2020.

Valga aclarar que la aplicación de esta norma se sustenta en el pronunciamiento realizado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-530 de 2000, donde sostuvo:

*"(...) tratándose de actuaciones administrativas disciplinarias contra sujetos privados, aquellos (los vacíos de procedimiento) pueden llenarse con las normas del **C.C.A o en su defecto, con las normas del Código Disciplinario Único.** (...)"*

Ahora bien, sería del caso entrar a analizar el mérito de las presuntas conductas irregulares que involucran el ejercicio profesional del contador público **WILSON GABRIEL SAAVEDRA PLAZAS** si no fuera porque advierte este Tribunal Disciplinario que los hechos que dieron origen al presente proceso disciplinario se encuentran afectados por el fenómeno de la caducidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se*

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, que dispone:

*“(…) **Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado (…)**”.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así mismo, el órgano de cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ha pronunciado acerca del término de caducidad de la facultad sancionatoria en los procesos disciplinarios como el presente, por citar un ejemplo, en Sentencia de su Sección Primera, Consejera ponente: MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ. Bogotá, D.C., de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015), Radicación número: 25000-23-24-000-2005-01346-01, Actor: HERMES HERNÁN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, precisó:

*“(…) Por consiguiente, **no cabe duda que el término de la caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración en los procesos disciplinarios contra los contadores públicos es el contemplado en el artículo 38 del C.C.A., vale decir, el de tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionar las sanciones.** Al efecto, cabe destacar, conforme se puso en evidencia en el antecedente jurisprudencial de la Sección, transcrito, que no sólo es necesario imponer la sanción dentro del término de los tres (3) años en mención, sino que es indispensable que se dé la notificación del acto administrativo que pone fin a la investigación disciplinaria dentro de ese mismo término, a fin de que produzca efectos legales. (…)*” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Lo anterior, como quiera que, analizada la actuación disciplinaria y las pruebas recaudadas en el plenario, se pudo establecer que la última fecha de ocurrencia de los hechos que dieron lugar a la apertura de la investigación en contra del contador público investigado, acaeció el **21 de junio de 2017**, fecha en la cual, presuntamente, el contador público **WILSON GABRIEL SAAVEDRA PLAZAS** vulneró el Estatuto de la Profesión Contable, en sus artículos 37.4, 37.6 y 37.10, toda vez que, al parecer, retuvo de manera injustificada la información financiera y contable de la señora Ospina de Camacho, esto es: Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2015 y 2016, las respectivas notas de dichos estados financieros, anexos a las declaraciones de renta, facturas enviadas a los clientes, impuestos con anexos presentados en los años 2015 y 2016, claves de fondo de cesantías, así como, el libro de vacaciones y demás información laboral de empleados y libros de accionistas, como se observa a folios del 1 al 11.

Lo anterior, se fundamenta en que se realizaron las múltiples solicitudes de información por parte del señor SERGIO TULIO CAMACHO, por medio de correos electrónicos dentro de los cuales se destacan:

- A folio 4 del expediente (mediante requerimiento físico del 28 de septiembre de 2016) SOLICITUD DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN CONTABLE, en el cual se menciona: (...) *“De manera atenta me dirijo a usted en calidad de abogada del señor Camacho y Familia de solicitarle el siguiente documento (...) los anteriores documentos pueden ser allegados a la calle 95 -#15-33”* (...)
- A folio 5 del expediente (correo enviado el 25 de julio 2016 SERVICIOS CONTABLES) en el cual menciona: (...) *“Te pido comedidamente entrega a la señora Yamile Rodríguez (...) toda la información y documentación contable y financiera para que ella te lo reciba*
- A folio 6 del expediente (correo enviado el 23 de septiembre de 2016 DOCUMENTOS) *“Hola doctor, porfa mándanos la documentación que quedo pendiente*
- A folio 7 del expediente (correo enviado el 27 de septiembre de 2017 ENTREGA PENDIENTE) *“Hola Gabriel, como habíamos quedado en nuestra reunión del viernes, te pido me hagas llegar los siguientes documentos Estados Financieros con corte a 31*

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

de diciembre de 2015 y 2016, las respectivas notas de dichos estados financieros, anexos a las de declaraciones de renta, facturas enviadas a los clientes, impuestos con anexos presentados en los años 2015 y 2016, claves de fondo de cesantías, así como, el libro de vacaciones y demás información laboral de empleados y libros de accionistas

- A folio 8 del expediente (correo enviado el 27 de septiembre de 2017 INFORMACIÓN) "(...) Hola Gabriel no ha sido posible que me contestes el teléfono y hay información importante que tú tienes y necesitamos con urgencia (...)"
- A folio 10 del expediente (correo enviado el 25 de mayo de 2017 INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS) "(...) Hola Gabriel, por fa mándanos la información que varias veces nos ha prometido y nos hemos quedamos esperando"

Por otra parte, es importante destacar que desde el momento en que esta Colegiatura tuvo conocimiento de las posibles irregularidades en que incurrió el contador público **WILSON GABRIEL SAAVEDRA PLAZAS**, esto es el 21 de junio de 2017, se desplegaron actuaciones en aras de investigar dichas conductas. Por esa razón, el 27 de julio de 2017, en contra del contador público **WILSON GABRIEL SAAVEDRA PLAZAS**; providencia que a la fecha no ha sido posible ser notificada al investigado. Así mismo, se llevó a cabo un periodo de probatorio en el cual, mediante Auto de fecha 15 de mayo de 2018 se decretó la práctica de pruebas de oficio; las cuales fueron solicitadas a las entidades respectivas y comunicadas al investigado el mismo día. Finalmente, mediante Auto de refoliación del 13 de marzo de 2019, se dispuso: "Ordenase el desglose de los folios 12 al 62 del expediente disciplinario No. 2017-320, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva."; providencia que fue comunicada al profesional contable el 26 de junio de 2019, pero adelantadas estas diligencias no se alcanzó a tomar una decisión de fondo por parte de este Despacho.

De conformidad con lo anterior y a pesar de las actuaciones adelantadas, este Tribunal Disciplinario ha perdido su potestad sancionadora y su competencia para pronunciarse de fondo sobre el asunto, por lo que, en congruencia con el principio de integración normativa, que para el particular es aplicable conforme al artículo 50 de la Resolución 604 de 2020 expedida por la U.A.E Junta Central de Contadores, deberá tenerse cuenta lo señalado en los artículos 73 y 164 de la ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único", que disponen:

"(...) ARTÍCULO 73. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, **o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse**, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias (...)"

ARTÍCULO 164. ARCHIVO DEFINITIVO. En los casos de terminación del proceso disciplinario previsto en el artículo 73 y en el evento consagrado en el inciso 3º del artículo 156 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. (subrayas y negrita fuera del texto original)

De esta manera, no es jurídicamente admisible proseguir con el presente procedimiento disciplinario y resulta ajustado a derecho ordenar la terminación del mismo y proceder con el archivo definitivo de la actuación; decisión que hará tránsito a cosa juzgada.

En virtud de lo anterior, el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores

DISPONE

PRIMERO

Ordénese la terminación del proceso disciplinario No. **2017-320**, adelantado en contra del contador público **WILSON GABRIEL SAAVEDRA PLAZAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.663.930, portador de la Tarjeta Profesional No. 65420-T y, en consecuencia, el archivo definitivo del expediente en mención, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.


¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

SEGUNDO Notifíquese el contenido de la presente decisión al contador público **WILSON GABRIEL SAAVEDRA PLAZAS** y/o a sus apoderados.

TERCERO Comuníquese a la señora **MARIA CECILIA OSPINA DE CAMACHO**, el contenido de la presente decisión, el contenido de la presente decisión informándoles que contra el mismo procede el recurso de reposición el cual deberá interponer por escrito en la Carrera 16 No. 97 – 46 Oficina 301 de Bogotá D.C.; o por correo electrónico a secretariaparaasuntosdisciplinarios@jcc.gov.co, en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la entrega de la referida comunicación.

CUARTO En firme la presente decisión, ordénese el archivo físico del expediente disciplinario N° **2017-320**.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ ARIZA
Presidente Tribunal Disciplinario
UAE Junta Central de Contadores

Ponente: César Augusto Martínez Ariza
Aprobado en Sesión No. 2159 del 16 de septiembre de 2021

Proyectó: Juan Sebastián García Sánchez
Revisó: Luis Gabriel Jiménez Triana
Revisó: Juan Camilo Ramírez
Revisó: Andrea Julieth Valcárcel

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE21-SB01